

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 21 de junio de 2001.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 16 de julio de 1998, o en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 13 de diciembre de 2001.—La Consejera, Cándida Martínez López.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

1036 *DECRETO 183/2001, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Chilches por la forma bilingüe de Chilches/Xilxes.*

El Ayuntamiento de Chilches, en sesión de 31 de mayo de 2001, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma bilingüe de Chilches/Xilxes.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística, de la Conselleria de Cultura y Educación, considera correcta la grafía Chilches/Xilxes.

La Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en su artículo 15.1 que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En virtud de todo ello, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Chilches para la modificación de la denominación actual del municipio por la forma bilingüe Chilches/Xilxes, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Conseller de Justicia y Administraciones Públicas y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 15 de noviembre de 2001, dispongo:

Artículo único.

El municipio de Chilches, de la provincia de Castellón, adoptará la denominación bilingüe de Chilches/Xilxes. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante al Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, 15 de noviembre de 2001.—El Presidente, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Justicia y Administraciones Públicas, Carlos González Cepeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1037 *DECRETO 183/2001, de 5 de diciembre, por el que se autoriza el cambio de denominación del municipio de Albalá del Caudillo, suprimiendo el sufijo del Caudillo.*

El Ayuntamiento de Albalá del Caudillo ha tramitado el expediente para el cambio de su actual denominación, suprimiendo el sufijo «del Caudillo», ajustándose a lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y disposiciones concordantes.

El Pleno Corporativo procedió a aprobar con el quórum del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado expediente que fue informado favorablemente por la Real Academia de la Historia y excelentísima Diputación Provincial de Cáceres.

De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2001, dispongo:

Artículo primero.

Aprobar el cambio de denominación del municipio de Albalá del Caudillo por el de Albalá, suprimiendo el sufijo «del Caudillo».

Artículo segundo.

Dar traslado a la Administración del Estado del presente Decreto a los efectos del artículo 14.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Mérida, 5 de diciembre de 2001.—El Presidente, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.—La Consejera de Presidencia, María Antonia Trujillo Rincón.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

1038 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda incoar procedimiento para la declaración de la Calzada de la Plata, como bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico.*

La Calzada de la Plata, a su paso por la Comunidad de Castilla y León, atraviesa las provincias de León, Zamora y Salamanca.

Únicamente el tramo correspondiente a la provincia de Salamanca es considerado bien de interés cultural, por su declaración por Decreto de 3 de junio de 1931.

Procede, por tanto, hacer extensiva dicha declaración, al trazado completo de la calzada a su paso por nuestra Comunidad, delimitando la zona afectada por la declaración en su recorrido por las provincias de León, Zamora y Salamanca, a fin de hacer efectiva la protección de este singular itinerario cultural.